



**Procesos de Contratación Año 2005
ETAPA CONTRACTUAL**

No.	Concepto	
1	Número del Contrato	011-2005
2	Cantidad a adquirir	No aplica
3	Valor unitario del bien o servicio	No aplica
4	Tipo de contrato	Prestación de Servicios Profesionales
5	Nombre del contratista	LUZ HELENA MESA ESTEPA
6	Tipo de identificación del contratista	C.C.
7	Identificación del contratista	46.376.568
8	Fecha de firma del contrato	20/01/2005
9	Valor o cuantía	\$9.000.000
10	Tipo de moneda de referencia	pesos colombianos
11	Tasa de cambio	No aplica
12	Número recibido de pago de publicación	119688
13	Valor de la publicación	\$205.800
14	Entidad recaudadora	Corporación Colmena
15	Identificación del interventor	79.610.881
16	Porcentaje de ejecución	100%
VINCULO	ETAPA CONTRACTUAL	FECHA Y ESTADO DEL PASO
17	Contrato y Formalidades	20/01/2005
18	Otros	n/a
19	Estado o fecha de Liquidación del contrato	Liquidado

**CONTRATO ESTATAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N°
011 DE 2005 SUSCRITO ENTRE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
LUZ HELENA MESA ESTEPA**

CONTRATO: No. 011 /2005
CLASE : PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA: LUZ HELENA MESA ESTEPA
CEDULA DE CIUDADANIA: 46.376.568

VALOR : \$9.000.000,00
PLAZO : SEIS (06) MESES

Entre los suscritos, de una parte **ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.726.851 expedida en Envigado, Antioquia, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial **CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** con NIT. 830.025.406-6 adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Secretaria General, en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 362 de 2003 expedida por el Contador General de la Nación, quien en el texto de este documento se denominara **LA CONTADURIA** y de otra, **LUZ HELENA MESA ESTEPA** , mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.376.568 de Sogamoso, quien actúa en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Resolución No. 139 de 1999, en su artículo 1º. le da las diferentes funciones a la Subcontaduría de Consolidación. **b)** Que dadas las necesidades de personal idóneo y capacitado para el apoyo en el desarrollo de las funciones de la Subcontaduría de Consolidación, relacionadas con la definición en forma comprensible, sistemática, recurrente y progresiva, se requiere contratar los servicios de un profesional en Contaduría Pública **c)** Que de acuerdo con el numeral 3º del art. 32 de la Ley 80 de 1.993, son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **d)** Que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 2170 de 2002., los contratos de prestación de servicios profesionales que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **e)** Que de acuerdo con la certificación expedida por el Coordinador de Talento Humano de la Contaduría General de la Nación, en la entidad no existe personal de planta disponible, para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 del Decreto 2209 de 1998. **f)** Que para continuar con las políticas de trabajo implementadas, se requiere contratar los servicios de un profesional en Contaduría Pública. **g)** Que este compromiso se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 de fecha 20 de enero de

2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de la Contaduría. **h)** Que el presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con las normas que rigen la contratación pública, Ley 80 de 1993 y el Decreto 2170 de 2002. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización de este contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con **LA CONTADURÍA** a prestar sus servicios profesionales como apoyo en el desarrollo de las diferentes funciones de la Subcontaduría de Consolidación, según lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 139 de 1999, tales como: centros de consolidación, criterios públicos de control, identificación, reconocimiento, conciliación y eliminación de saldos de operaciones recíprocas y la determinación técnicas de saldos conciliados, cuenta a cuenta, y del interés minoritario, consolidación de la información contable de las entidades del sector público, generar los estados contables consolidados y los informes complementarios.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones de **EL CONTRATISTA** frente a **LA CONTADURÍA** serán las siguientes: **1)** Análisis de consolidados trimestrales y elaboración de informes de situación financiera y de resultado para la prensa. **2)** Labores de apoyo en la elaboración del informe al Balance General de la Nación, mediante la recolección, revisión, clasificación y análisis de la información reportada, que retroalimenten el proceso y sistema contable regulado por la Contaduría General de la Nación-CGN. **3)** Elaboración de informes para Consejos Comunales de la Presidencia de la República. **4)** Elaboración de informes para entidades, Organismos y usuarios de información contable pública. **5)** Las demás que le indique el supervisor del contrato y que se encuentren relacionadas con el objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTADURÍA: Son obligaciones de la **CONTADURIA** las siguientes: **1)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados. **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor único del presente contrato es la suma de: **NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000,00) M/CTE**, suma que **LA CONTADURIA** cancelará al **CONTRATISTA** en seis mensualidades vencidas a razón de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000,00) M/CTE. cada pago parcial se realizará, previo certificado de cumplimiento del porcentaje del contrato expedido por el Supervisor de **LA CONTADURÍA** en todo caso de acuerdo con la distribución y asignación del PAC efectuados por la Dirección del Tesoro Nacional.

CLÁUSULA SEXTA.-

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27 del 20 de enero 2005, expedido por la Jefe de Presupuesto de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA SEPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato es de SEIS (06) MESES, contados a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, por parte de **LA CONTADURIA** y de la suscripción del Acta de Iniciación de Servicios, por parte de **EL CONTRATISTA y el SUPERVISOR** asignado por **LA CONTADURIA**. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** deberá constituir la garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia cuyas pólizas o certificados matrices estén debidamente aprobadas por la Superintendencia Bancaria, que contenga los siguientes amparos de conformidad con el numeral 19 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. **1) Cumplimiento:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, cuya vigencia será igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Calidad del Servicio:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para garantizar la calidad del servicio, cuya vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** Cuando por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el plazo o el valor contrato, dicha garantía deberá ampliarse en los mismos términos de la modificación. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización **LA CONTADURÍA**, mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA CONTADURÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18, inc. 2o, art. 14 NUM 2o de la ley 80 de 1.993. **PARÁGRAFO:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento, por parte del **CONTRATISTA** de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de declaratoria de nulidad del mismo, **LA CONTADURÍA** cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez (10%) del valor del presente contrato que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la **CONTADURIA**. **EL CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de la Cláusula penal se tomará del saldo a favor de **EL**

CONTRATISTA, si lo hubiere, o si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de **LA CONTADURÍA**. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** no adquiere vinculo laboral alguno con **LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION** y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 32 de la ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA CUARTA.- AFILIACIÓN AL SISTEMA DE PENSIÓN Y SALUD:** Con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra afiliado a un sistema de pensión y salud. **PARAGRAFO PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en la Ley 797 de 2003 y en el Decreto 1703 de 2002, **EL CONTRATISTA**, deberá afiliarse de manera obligatoria al sistema de pensiones, por un valor que deberá guardar relación con los ingresos efectivamente percibidos por el afiliado. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** En cumplimiento del artículo 3º, del Decreto 2800 de octubre 3 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá manifestar por escrito que hará parte integral del contrato, la intención de afiliarse o no al Sistema General de Riesgos Profesionales, y en caso afirmativo la afiliación se hará a través de **LA CONTADURIA**, previa autorización del descuento del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORÍA:** Las Partes acuerdan someter a la decisión de árbitros, las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Subcontador de Consolidación de la Información, quedando obligado **EL**

CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los arts. 4o y 5o de la Ley 80 de 1.993, el supervisor y el contratista a la terminación del contrato, deberán suscribir un acta de liquidación final de conformidad con lo establecido en el art. 60 de la misma ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- PUBLICACIÓN:** **EL CONTRATISTA** deberá cancelar los derechos de publicación en el Diario Único de Contratación una vez perfeccionado el contrato. El monto a pagar por este concepto asciende a la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$205.800,00) M/CTE.** **EL CONTRATISTA** deberá entregar en la Secretaría General de **LA CONTADURIA** la copia al carbón del recibo de consignación, junto con la póliza de seguro y el contrato firmado. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la ley 80 de 1993 y si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la expedición de la disponibilidad presupuestal y la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA .- REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: **a)** La expedición del registro presupuestal definitivo (Inc.2o.Art. 41 de la Ley 80 de 1993). **b)** La aprobación de la garantía única por parte de la Secretaria General de la CGN. Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los **veinte (20) días del mes de enero de dos mil cinco (2005).**

LA CONTADURIA,

ADRIANA MARIA SALDARRIAGA BURGOS
Secretaria General
Contaduría General de la Nación

EL CONTRATISTA,

LUZ HELENA MESA ESTEPA

SG. Jespinosa.-